



Guía para la inscripción en el Registro Integrado Industrial de aparatos eléctricos y electrónicos RII-AEE

INDICE

1. Definición de Productor de AEE	2
2. Productos afectados por la normativa	3
3. Inscripción en el Registro	3
4. Información sobre controles ROHS y SOIVRE	5



1. DEFINICIÓN DE PRODUCTOR DE AEE

El Real Decreto 110/2015 en su artículo 3 h) incluye la definición de productor de AEE que se adjunta:

h) «Productor de AEE»: cualquier persona física o jurídica que, con independencia de la técnica de venta utilizada en el sentido de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista en materia de contratos a distancia:

1.º esté establecida en España y fabrique AEE bajo su propio nombre o su propia marca, o los diseñe o fabrique y comercialice bajo su nombre o marca en el territorio español; o

2.º esté establecida en España y revenda bajo su propio nombre o su propia marca AEE fabricados por terceros, sin que pueda considerarse «productor» al vendedor

si la marca del productor figura en el aparato, conforme al inciso 1.º; o

3.º esté establecida en España y se dedique profesionalmente a la introducción en el mercado español de AEE procedentes de terceros países o de otro Estado

miembro; o

4.º venda AEE por medios de comunicación a distancia directamente a hogares particulares o a usuarios profesionales en España, y esté establecida en otro Estado miembro o en un tercer país.

Como complemento de la definición anterior, debe entenderse la puesta en el mercado como:

ñ) «Introducción o puesta en el mercado»: la primera comercialización de manera profesional de un producto en el territorio español.

En virtud de lo anterior, la *importación* de AEE para su posterior distribución/instalación en territorio nacional, es considerada como actividad productora de AEE en base al inciso 3º.



2. PRODUCTOS AFECTADOS POR LA NORMATIVA

Para conocer si sus productos están afectados por la normativa RAEE, puede consultar los siguientes enlaces:

- [Guía de aplicación para la declaración de los productos en el RII-AEE](#)
- [Guía de preguntas frecuentes sobre la Directiva 2012/19 UE y sobre el Real Decreto 110/2015](#)

3. INSCRIPCIÓN EN EL RII-AEE

Si considera que sus productos están afectados deberá proceder a la inscripción en el Registro de RAEE, para ello previamente deberán haber implantado un sistema de responsabilidad ampliada del productor, para lo que podrán optar entre:

1. **Un Sistema Individual:** Deberá ser comunicado a la Comunidad Autónoma correspondiente, presentando la comunicación con el contenido mínimo definido en el anexo XII de la Ley 7/2022, de 8 de abril, que se acompañará, en su caso, de la garantía financiera suscrita (de conformidad con el artículo 48 del Real Decreto 110/2015 de aparatos eléctricos y electrónicos o bien de Real Decreto 106/2008, sobre pilas y acumuladores según corresponda). Previo a su inscripción, se comprobará que la CCAA correspondiente haya validado dicha garantía.
2. **Un Sistema Colectivo:** Los productores pueden optar por adherirse a un sistema colectivo, los cuales llevan a cabo la gestión de los trámites relativos al Real Decreto (inscripción, declaraciones trimestrales, etc en nombre del productor).

A este respecto, para poder implantar y autorizar un [sistema individual](#) de responsabilidad ampliada del productor para aquellos productos gestionados de manera individual, se deberá aportar al Órgano Competente de la Comunidad Autónoma en la que tenga su sede social, la información recogida en el anexo XII de la Ley 7/2022, de 8 de abril, que se acompañará, en su caso, de la garantía financiera suscrita de conformidad con el artículo 48 del Real Decreto 110/2015. A continuación, se adjunta la información que deberán remitir a la Comunidad Autónoma en la que se encuentren implantados:

1. Datos de identificación del productor: sede social y NIF. Indicación de si este es fabricante, importador o adquirente intracomunitario.
2. Identificación (tipo y peso) de productos que produce puestos en el mercado anualmente y una estimación en peso de los residuos que prevén generar identificados según código LER.
3. Descripción de la organización del sistema de reutilización de productos, si procede, incluyendo los puntos de recogida.
4. Descripción del sistema de organización de la gestión de residuos, incluyendo los puntos de recogida, la estimación de los residuos que prevé recoger anualmente, en



peso, por código LER y por comunidad autónoma, así como los porcentajes de preparación para la reutilización, reciclado u otras formas de valorización y eliminación que prevé alcanzar.

5. Identificación de los gestores con los que se prevé colaborar, con indicación de las operaciones de gestión que lleven a cabo y su código de inscripción en el Registro de producción y gestión de residuos.
6. Copia de la garantía financiera suscrita, si procede.
7. Copia de los contratos suscritos y de los acuerdos celebrados para la gestión de los residuos.
8. Forma de financiación de las actividades.
9. Ámbito territorial de actuación.
10. Procedimiento de recogida de datos y de suministro de información a las administraciones públicas.

[Pinche aquí para más información sobre sistemas individuales](#)

Una vez comunicado a la **Consejería de Medio Ambiente de su CCAA** la implantación de un sistema individual de responsabilidad ampliada del productor, deberán realizar su inscripción en el Registro. Previo a su inscripción, se consultará por parte de este Registro a la CCAA que se ha presentado la documentación correspondiente para poder validar dicha solicitud. Además, es necesario adjuntar en el apartado “Comunicac. CCAA” el documento presentado.

Informarle que para empresas que se dedican a la importación, la opción más común es la adhesión a un sistema colectivo de responsabilidad ampliada. Estas entidades se encargan de todos **los trámites relacionados con el Registro, así como de las declaraciones trimestrales de los AEE puestos en el mercado** etc.

Actualmente los **sistemas colectivos** de responsabilidad ampliada Ecolec, ERP, Ecoasimelec, Ambilamp, Ecotic, Ecolum, Ecofimática, Eco-raee's, Reinicia, Sunreuse y Ecoeche se encuentran autorizados de acuerdo con el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero.

Si el productor no tiene sede en España deberá registrarse mediante un **representante autorizado**.

En caso de no presentar la documentación que justifique la elección de un sistema individual o un sistema colectivo (comunicación a la Consejería de Medio Ambiente de su CCAA o contrato con el sistema colectivo), la solicitud no se validará.



4. INFORMACIÓN SOBRE CONTROLES RHOS Y SOIVRE

Para temas de importación e información sobre el cumplimiento de ROHS pueden enviar su consulta al siguiente correo electrónico:

boivoireindustrial@mincotur.es

En el siguiente enlace tienen información actualizada sobre los nuevos controles a la importación.

<https://comerciomig2.serviciosmin.gob.es/WebEstacice/>

Enlace de la nueva versión del manual ROHS de interés para productores

https://comerciomig2.serviciosmin.gob.es/WEBEstacice/ayuda/Manual_sistema_PUE_ROHS_para_declarantes_version_4_05_05_23.pdf

Documento en el que se señalan en amarillo los cambios más destacados que introduce esta nueva versión.

https://comerciomig2.serviciosmin.gob.es/WEBEstacice/ayuda/Manual_sistema_PUE_ROHS_para_declarantes_version_4_05_05_23_cc.pdf

Hoja resumen para ayudar en la gestión del día a día, GUÍA RESUMEN DEL PUE ROHS:

https://comerciomig2.serviciosmin.gob.es/WEBEstacice/ayuda/GU%C3%8DA_RESUMEN_PUE_ROHS_V2.pdf